

XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2007.

# **La justicia criminal en Buenos Aires en la década de 1840. Un ensayo de abordaje cuantitativo.**

Fasano, Juan Pablo.

Cita:

Fasano, Juan Pablo. (2007). *La justicia criminal en Buenos Aires en la década de 1840. Un ensayo de abordaje cuantitativo. XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Tucumán, San Miguel de Tucumán.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-108/922>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

XI° JORNADAS INTERESCUELAS/ DEPARTAMENTOS DE HISTORIA  
Tucumán, 19 al 22 de Septiembre de 2007

**Título:** La justicia criminal en Buenos Aires en la década de 1840. Un esbozo de análisis cuantitativo de las prácticas de la justicia letrada

**Mesa Temática Abierta:** N° 100 – La justicia y el derecho desde la historia social: ordenamientos jurídicos, administración de justicia y procesos sociopolíticos en América Latina, siglos XVI-XIX

**Universidad, Facultad y Dependencia:** Instituto Ravnani/PEHESA (FFyL – UBA)

**Autor:** Juan Pablo Fasano / Becario Doctoral UBA

Domicilio: Mansilla 2455 (1121), C.A.B.A.

Teléfono: (011) 4932-3510

Correo electrónico: [jpf@filo.uba.ar](mailto:jpf@filo.uba.ar)

El presente trabajo pretende ensayar una forma de abordaje global de un universo de expedientes de justicia criminal en Buenos Aires de la década de 1840. El objetivo es el de poner a prueba algunas estrategias de exploración del conjunto de los expedientes que se conservan de los tramitados ante los dos Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal de la Provincia de Buenos Aires durante esos años.

En las páginas que siguen, tras una breve introducción sobre las condiciones de funcionamiento institucional de la administración de justicia criminal en la década de 1840 y una presentación somera de la bibliografía reciente en la que este trabajo se apoya y con la que dialoga, se propone el abordaje de una muestra de expedientes correspondientes a los años 1841-1849. Los expedientes aquí analizados corresponden al fondo “Juzgado del Crimen” (JdC) del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene” (AHPBA).<sup>1</sup> A continuación, se busca establecer el peso relativo que la administración de justicia tuvo en relación con el volumen de la población provincial, para luego explorar la distribución de causas según los delitos perseguidos. Finalmente, se

---

<sup>1</sup> Existen expedientes de justicia criminal de primera instancia bonaerenses que se conservan en el Archivo General de la Nación. Dada la ínfima presencia de documentación proveniente de la década de 1840 en dicho repositorio, es improbable que las observaciones realizadas en el presente trabajo se vieran sustantivamente modificadas en caso de incluir los expedientes conservados en el AGN. La única posible excepción es el año 1847, para el que se conserva en el archivo de la ciudad de La Plata una cantidad llamativamente menor de causas que para los años inmediatos, sin que se haya podido determinar con exactitud la causa. Para el presente trabajo se han utilizado los siguientes legajos (todos correspondientes a AHPBA – JdC). 1841: 41-1-131, 41-1-132; 1842: 41-2-133, 41-2-134; 1843: 41-2-135, 41-2-138; 1844: 41-2-136, 41-2-137; 1845: 41-2-139, 41-2-140; 1846: 41-2-141, 41-2-142; 1847: 41-2-143; 1848: 41-2-144, 41-2-145; 1849: 41-2-146, 41-2-147.

ensaya un análisis preliminar de ciertos rasgos de las prácticas de administración de justicia. A modo de conclusión, se proponen algunas hipótesis de lectura para un ulterior análisis comparativo de la justicia criminal en otros períodos del período de conformación y consolidación del Estado provincial.

Hacia comienzos de la década de 1840, el gobierno encabezado en la provincia de Buenos Aires por Juan Manuel de Rosas afrontaba una crisis política que se resolvería dando pie al endurecimiento de los mecanismos de control político creados y desarrollados a lo largo de la década anterior.

En el ámbito de la administración de justicia, los vaivenes de los años '20 y '30 habían contribuido a crear una peculiar estructura burocrática, resultado de la combinación de los proyectos de reformas jurídicas e institucionales de largo aliento desplegados durante el período “rivadaviano” y de reformas más pragmáticas y más sumarias, aunque no menos decisivas, desde comienzos de la década de 1830.<sup>2</sup>

Hacia 1840, no obstante las condiciones creadas por el ejercicio de la gobernación con la Suma del Poder Público<sup>3</sup>, funcionaban cuatro juzgados letrados de primera instancia con sede en la ciudad de Buenos Aires. Estos tramitaban causas originadas en todo el territorio de la provincia, salvo las que quedaban en manos de los Jueces de Paz. Sus sentencias podían ser recurridas, en grado de apelación ante la Cámara del Crimen del Superior Tribunal de Justicia y, durante un breve período a partir de 1838, existió también un Tribunal de Recursos Extraordinarios.<sup>4</sup>

Paralelamente, la consolidación del rosismo en el poder desde comienzos de la década de 1830, había ido contribuyendo a una reforma *sui generis* del esquema de Juzgados de

---

<sup>2</sup> Un buen resumen reciente de las modificaciones en la administración de justicia criminal puede verse en: O. Barreneche, *Dentro de la ley TODO. La justicia criminal en Buenos Aires en la etapa formativa del sistema penal moderno de la Argentina*, La Plata, Ed. Al Margen, 2001. Para miradas clásicas desde la historia del derecho: R. Levene, *Manual de Historia del Derecho Argentino*, Buenos Aires, Depalma, 1985 (1ª ed. 1952, revisada en 1956); A. Levaggi, *Historia del Derecho Penal Argentino*, Buenos Aires, Perrot, 1978; M. Ibáñez Frocham, *La organización judicial argentina (ensayo histórico)*, La Plata, La Facultad-Bernabé, 1938.

<sup>3</sup> Vale la aclaración puesto que la Suma del Poder Público otorgaba al Ejecutivo provincial algunas de las potestades reservadas a l poder judicial desde los reglamentos de 1811 y 1817. Sobre los reglamentos, cf. Barreneche, *op. cit.*. Sobre las coyunturas y los atributos del régimen rosista, cf. R. Salvatore, “Consolidación del Régimen Rosista (1835-1852)”, en: N. Goldman (dir), *Revolución, República, Confederación (1810-1852)*, *Nueva Historia Argentina*, T. III, Buenos Aires, Sudamericana, 1998, pp. 323-380.

<sup>4</sup> Sobre el Tribunal de Recursos Extraordinarios puede verse la bibliografía citada en la nota 2. Era una instancia excepcional, superior a la revista de las causas por la Cámara de Apelaciones correspondiente.

Paz y Comisarías de Policía diseñados por los reformadores del Partido del Orden. La solución había decantado en la reunión en una misma persona, contingente pero sistemática, de una institución concebido como una forma de regulación social de las sociedades locales, los Juzgados de Paz, y de otra, originalmente propuesta como la presencia del gobierno del Estado provincial frente a la población tanto de la ciudad como de la campaña, esto es, las Comisarías de Policía. De este modo los Jueces-Comisarios se habían convertido en piezas clave de la arquitectura del poder político rosista y en la construcción de la capacidad de control estatal sobre la ciudad y la campaña de Buenos Aire.<sup>5</sup>

En los últimos años, la historiografía social y política han comenzado a abordar desde distintos ángulos el ámbito de la administración de justicia en sus distintas instancias. Hay, por una parte, quienes que buscan recuperar, a partir de los registros mediatos de las voces populares que los expedientes judiciales ofrecen, dimensiones de la práctica jurídico-política de los nuevos ciudadanos en el tránsito hacia la nueva sociedad republicana.<sup>6</sup> Por otra, el análisis de la actuación de los tribunales de justicia ha sido revalorizado como un modo posible de la cristalización institucional del proceso de construcción de un orden político posrevolucionario.<sup>7</sup>

El estado actual de los conocimientos sobre el funcionamiento de los Juzgados de Paz, particularmente en la campaña de Buenos Aires, es resultado de ese renovado interés. A éste se han sumado más recientemente, trabajos que abordan otros aspectos, desde la experiencia de la justicia civil letrada en la campaña en los años '20, hasta la práctica de la justicia criminal en la campaña sur a partir del proceso de reorganización de la

---

<sup>5</sup> J. Gelman, "Crisis y reconstrucción del orden en la campaña de Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, 3ª Serie, Número 21, 2001, pp. 7-32; Garavaglia, J. C., "Paz, orden y trabajo en la campaña: la justicia rural y los juzgados de paz en Buenos Aires, 1830-1852", en: *Poder, conflicto y relaciones sociales*, Rosario, Homo Sapiens, 1999 [1997], pp. 57-83; Barral, M. E. y R. O. Fradkin, "Los pueblos y la construcción de las estructuras de poder institucional en la campaña de Buenos Aires (1785-1836)", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, 3ª Serie, N° 27, 1er semestre de 2005, pp. 7-48.

<sup>6</sup> R. O. Fradkin, *La historia de una montonera. Bandolerismo y caudillismo en Buenos Aires, 1826*, Buenos Aires, Siglo XIX, 2006; "Entre la ley y la práctica, la costumbre en la campaña bonaerense de la primera mitad del siglo XIX", *Anuario IEHS*, N° 12, 1997, pp. 141-156.; " 'Según la costumbre del pays' Arriendo y costumbre en Buenos Aires del siglo XVIII", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, 3ª Serie, N° 11, 1995, pp. 39-64; Ricardo Salvatore, *Wandering paysanos. State order and subaltern experience under the Rosas era*, Londres y Durham, Duke University Press, 2003.

<sup>7</sup> Cf. N. 5

administración de justicia en la década de 1850.<sup>8</sup> El estudio más extenso y sistemático de la justicia criminal, desde el período tardocolonial hasta mediados del siglo XIX lo constituye el trabajo de Osvaldo Barreneche, quien ha propuesto entre otras, algunas hipótesis sugerentes sobre el peso de las agencias ejecutivas sobre las instituciones judiciales como un rasgo constitutivo de la administración de justicia en el ramo criminal.<sup>9</sup>

Todos estos trabajos han contribuido a construir un conjunto de imágenes sobre las transformaciones institucionales, de las prácticas de administración de justicia y la o las cultura/s jurídica/s en circulación durante las décadas centrales del siglo XIX, a partir del cual me propongo ofrecer un abordaje más detallado de las prácticas de administración de justicia criminal en la década de 1840.

Un paso preliminar, antes de iniciar el análisis del universo de expedientes que nos interesa, es el de contextualizar el contexto de producción de las fuentes que vamos a abordar. Los jueces de primera instancia podían iniciar su accionar por tres vías: de oficio, por acusación de una parte afectada o por denuncia. En todos estos casos, se consideraba que la acción judicial era de orden “público”, es decir, que el accionar judicial iba más allá de la voluntad persecutoria o resolutoria de las partes, salvo en los casos de injurias y adulterio.

El proceso criminal se dividía, de acuerdo con la tradición jurídico-penal hispana de origen inquisitorial, en varias etapas: la instrucción del sumario, el plenario y la sentencia, que podía ser recurrida ante instancias superiores. De todas ellas, la literatura ha hecho hincapié en el papel decisivo de la instrucción sumarial, frecuentemente realizada por autoridades policiales (o, en el caso de delitos cometidos en el ámbito rural, por los Jueces

---

<sup>8</sup> Robles, N., “La justicia civil en la campaña bonaerense: una aproximación cuantitativa (1825-1834)”, *Prohistoria*, N° 5, pp. 203-221; R. W. Salta y K. Robinson, “Continuities in Crime and Punishment: Buenos Aires, 1820-1850”, en: L. Johson (ed.), *The Problem of Order in Changing Societies: Essays on Crime and Policing in Argentina and Uruguay, 1750-1940*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1990; Yanjilevich, Melina, “Vecinos, criminales y jueces. La justicia en un espacio de frontera al sur del río Salado (Provincia de Buenos Aires, segunda mitad del siglo XIX)”, Tandil, Mimeo, 2006, “Crimen y castigo Algunas reflexiones en torno a la “criminalidad” en un pueblo de frontera en la segunda mitad del siglo XIX”, en: *IX Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Córdoba, UNC, 2003 y “Para que lo tenga en cuenta en lo sucesivo...’ Relaciones y conflictos entre jueces de paz y de Primera Instancia en la administración de justicia criminal en la campaña bonaerense, segunda mitad del siglo XIX”. La bibliografía es más amplia, a lo largo del trabajo me he referido exclusivamente a la bibliografía que se ocupa de Buenos Aires hasta la década de 1850.

<sup>9</sup> Barreneche, *op. cit.*

de Paz actuando como sumariantes). Barreneche ha sostenido que el peso de la recolección de información realizado durante esa etapa procesal resultaba clave en la determinación del devenir de los juicios, lo que, siguiendo la lógica de la práctica judicial, otorgó un peso decisivo al papel de autoridades ejecutivas (policía) en el campo de la administración judicial, teóricamente independiente a partir de la proclamación e intentos de implementación de una división de poderes republicanos a partir de la crisis de independencia.<sup>10</sup>

Asimismo, se ha destacado el peso de la justicia de paz en la persecución de un conjunto de delitos, considerados sintomáticos de los procesos de construcción y consolidación de una economía capitalista en el agro pampeano y de conformación del Estado provincial en Buenos Aires (desde los delitos contra la propiedad hasta los delitos contra la autoridad). El énfasis en este modo de control social, sin duda crucial para entender la historia social y política rioplatense de las primeras décadas republicanas, ha limitado la atención prestada a la justicia letrada, a la que se veía como una instancia más distanciada de los fenómenos de cambio social que inspiraron a buena parte de esa bibliografía. Asimismo, el peso de las tradiciones jurídicas coloniales, así como las frecuentes alusiones al “atraso” del universo jurídico vigente desde la época revolucionaria, pueden haber minimizado hasta no hace mucho el interés por las prácticas de administración de justicia a la vez como experiencia institucional en la conformación del Estado provincial y como modo de interacción o, mejor dicho, los modos de diferenciación del Estado provincial en construcción y la sociedad rioplatense posrevolucionaria.

Ahora bien, estudios en otros ámbitos de la vida política bonaerense han destacado la importancia dada por el rosismo a un conjunto de prácticas institucionales otrora consideradas irrelevantes a la hora de entender el funcionamiento político del novel estado criollo y que sin embargo han arrojado luz sobre las lógicas de construcción política del rosismo.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> *Ibíd.*. Para un análisis exhaustivo de un proceso en el período posrevolucionario, véase el trabajo ya citado de R. O Fradkin, *La historia...*

<sup>11</sup> Además de los estudios ya citados sobre los juzgados de paz, me refiero a los trabajos de M. Ternavasio sobre las experiencias electorales bajo el rosismo (*La revolución del voto*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2002) o los abordajes sobre el peso de la experiencia militar en sus distintas formas en la construcción de una relación estado-ciudadanos, cf. J.C. Garavaglia, “La apoteosis del Leviathan: el Estado de Buenos Aires durante la primera mitad del siglo XIX”, *Latin American Research Review*, 38:1, 2003, pp. 135-168 y “Ejército y

Este trabajo, que forma parte de una investigación de más largo aliento sobre las prácticas de la justicia criminal entre las décadas de 1840 y 1880, pretende indagar, a partir de un análisis global de una muestra de expedientes, algunos rasgos generales de la justicia penal como forma de interacción sociedad/estado.

### **Las fuentes**

Para la elaboración del presente trabajo se consultaron, como se indicó más arriba, los expedientes del fondo “Juzgado del Crimen” del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires “Dr. Ricardo Levene”, correspondientes a los años 1841-1849. La totalidad de expedientes conservados para el período asciende a 1240. Se confeccionó una muestra compuesta por 245 expedientes (19,75%), mediante una técnica de muestreo aleatorio sistemático, tomando 1 de cada 5 expedientes disponibles.

Para cada expediente se registró la carátula tal y como estaba formulada o, en su defecto, un breve resumen a partir de la lectura de las actuaciones iniciales. Dado el carácter pre-codificado y disperso de la legislación penal vigente, la información expresada en la carátula dice poco sobre los modos jurídicos de clasificación de los hechos considerados delictivos, aunque brinda información sobre los que operaban efectivamente entre quienes estuvieron a cargo de su tramitación o archivo. En todos los casos, se registró la carátula o la identificación de los cargos a partir de las categorías expresadas por los participantes. En segunda instancia, se realizó una clasificación a los efectos de confeccionar un cuadro estadístico sobre las causales que motivaron la intervención de la justicia letrada.

Seguidamente, se registró el lugar de inicio de la causa y la fecha de la primera actuación registrada. En relación con el origen geográfico, puede darse, sobre todo para los períodos más tempranos de la muestra, un subregistro de causas originadas en partidos de la campaña iniciados por acusación, puesto que frecuentemente los demandantes fechan sus escritos en Buenos Aires, presentándose como “de ese vecindario”, sin perjuicio de que en algunos casos haya podido registrarse que los hechos que ocasionaban la demanda habían ocurrido en localidades de la campaña.

---

milicia: los campesinos bonaerenses y el peso de las exigencias militares”, *Anuario IEHS*, N° 18, 2003, pp. 153-187; Salvatore, *Wandering...*, *cit.*

Los dos últimos campos de datos registrados corresponden al modo de inicio de la causa (intervención policial, de serenos, del Juez de Paz – Comisario, demanda individual, etc.) y, finalmente, la cantidad de fojas que se conservan del expediente.

### **Causas judiciales y población**

A partir del análisis del origen geográfico de las causas tramitadas ante los tribunales de primera instancia, surge con claridad un dato: de las causas tramitadas ante la justicia de primera instancia en lo criminal, una amplia mayoría fue iniciada en la ciudad de Buenos Aires (83% de los casos registrados). Si bien el subregistro antes apuntado podría reducir en algo la incidencia de la ciudad en la administración de justicia criminal, también es significativo que quienes se presentaban como querellantes lo hicieran en calidad de vecinos de la ciudad, lo que indica que, al menos para quienes podían movilizar los recursos materiales y culturales requeridos para la presentación de una demanda criminal ante los tribunales, persistía un modo de representación del espacio provincial como unitario, independientemente de la extinción de los cabildos y de la organización jurídica y administrativa de los partidos de campaña. De los casos iniciados con documentos no fechados en la ciudad, o cuyas causales pudieron ser identificadas como ocurridas fuera de la ciudad, cerca de un 10% corresponden a los partidos llamados “de cercanías”<sup>12</sup>, 0,85% a los partidos de la campaña Norte y algo más del 1,7% a los del Oeste y un 3,4% corresponde al Sur de vieja colonización, en tanto el Nuevo Sur corresponde un 1,3%<sup>13</sup>. De modo que alrededor de un 95% de los casos observados ocurrieron en el área de más antiguo y más denso asentamiento de población de la provincia y, lo que probablemente haya pesado más, la de mayor cercanía a las sedes de los propios juzgados criminales letrados.

Cuadro 1

Zona	Partido	Cant.	%	% por zona
------	---------	-------	---	------------

<sup>12</sup> La clasificación fue tomada de Barreneche, *op. cit.*, quien a su vez la reproduce de varios trabajos de Juan Carlos Garavaglia. Cercanías: Partidos de Las Conchas, Matanza, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San José de Flores. Norte: Arrecifes, Baradero, Pergamino, Rojas, Salto, San Nicolás de los Arroyos y San Pedro. Oeste: Exaltación de la Cruz, Fortín de Areco, Guardia de Luján, Pilar, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, Villa de Luján. Sur I: Cañuelas, Chascomús, Ensenada, Lobos, Magdalena, Monte, Navarro, Ranchos, San Vicente. Sur II (nueva colonización): Azul, Dolores, Fuerte Independencia (Tandil), Monsalvo, Ajó y Pila.

<sup>13</sup> El caso de Dolores, no obstante, se inicia por un oficio fechado en Buenos Aires.

Norte:	Arrecifes	0	0,00	
	Baradero	0	0,00	
	Pergamino	0	0,00	
	Rojas	1	0,42	
	Salto	1	0,42	
	San Nicolás	0	0,00	
	San Pedro	0	0,00	<b>0,85</b>
	Oeste:	Exaltación de la Cruz	1	0,42
	Fortín de Areco	1	0,42	
	San Andrés de Giles	1	0,42	
	San Antonio de Areco	0	0,00	
	Guardia de Luján	1	0,42	
	Pilar	0	0,00	
	Villa de Luján	0	0,00	<b>1,69</b>
Cercanías	Conchas	0	0,00	
	Matanza	0	0,00	
	Morón	4	1,69	
	Quilmes	13	5,51	
	San Fernando	2	0,85	
	San Isidro	2	0,85	
	San José de Flores	3	1,27	<b>10,17</b>
Sur I	Cañuelas	0	0,00	
	Chascomús	3	1,27	
	Ensenada	0	0,00	
	Navarro	1	0,42	
	Lobos	1	0,42	
	Magdalena	1	0,42	
	Monte	0	0,00	
	Ranchos	1	0,42	
	San Vicente	1	0,42	<b>3,39</b>
Sur II	Azul	0	0,00	
	Dolores	1	0,42	
	Fuerte Independencia	0	0,00	
	Monsalvo	0	0,00	
	Ajó	1	0,42	
	Pila	1	0,42	<b>1,27</b>
Ciudad	Buenos Aires	195	82,63	<b>82,63</b>
		236	100,00	<b>100,00</b>

Fuente: elaboración propia, se excluyen los 9 casos civiles puros que integran la muestra.

En relación con el volumen de la población provincial estimado por J. L. Moreno y J. Mateo<sup>14</sup>, y extrapolando de manera elemental los datos obtenidos de la muestra hacia el total de causas, se observa que para los nueve años en cuestión la incidencia del número de causas criminales por habitante es inferior al uno por mil (0,67‰). Este coeficiente asciende a 1,42‰ si se toman en cuenta sólo las causas originadas en la ciudad. Dentro del

<sup>14</sup> “El ‘redescubrimiento’ de la demografía histórica en la historia económica y social”, *Anuario IEHS*, N° 12, pp. 35-56

período, se observa un aumento de la incidencia de la campaña dentro del total de causas iniciadas para el trienio 1844-46, aún cuando se mantenga el predominio de la ciudad, cuya incidencia se acerca al promedio del período tanto en 1841-43 como en 1847-49.

Cuadro 2

	1841-1843	1844-1846	1847-1849	1841-1849
Promedio trienal de causas	120	165	123	136
Promedio de población	174.926	193.069	213.335	206.223
Promedio de causas por habitantes (%)	0,69	0,85	0,58	0,66
Promedio de causas - ciudad	90	75	105	98
Promedio de población - ciudad	70.490	74.606	78.963	77.115
Promedio de causas por habitantes - ciudad (%)	1,28	1,01	1,33	1,27

Elaboración propia a partir de los datos extraído de los legajos indicados del AHPBA y de las estimaciones de población y tasas de crecimiento de José Luis Moreno y José Mateo, “El ‘redescubrimiento’ de la demografía histórica en la historia económica y social”, *Anuario IEHS*, N° 12, pp. 35-56. El total de causas para todo el período y para cada trienio se obtuvo multiplicando por 5,06 el número de causas correspondientes a la muestra.

A fin de comparar la incidencia de la justicia criminal con la justicia de paz, se ensayó una estimación del número estimado de acusados en relación con la población, de manera de poder establecer una comparación con las cifras calculadas por Salvatores para evaluar el peso del accionar de los juzgados de paz de campaña durante el rosismo. Suponiendo, entre un 1,2 y un 1,5 de acusados por causa, la tasa de judicialización sobre la población total sería de entre un 0,8 y un 1 ‰ para el total de la provincia, que asciende a un intervalo que va del 1,7 al 2,13‰ si se consideran solamente las causas originadas en la ciudad. Esto implica incidencia algo menor que la de los arrestos en la campaña, según las estimaciones de Salvatore, que oscilaría entre el 2 y el 3 ‰ para el período 1843-1852 y confirma una presión algo menor de la persecución judicial urbana en relación con la policial rural. Valga

aclarar que estas observaciones son meramente aproximativas ya que la fuentes utilizadas son diversas y que no se ha contabilizado el total de arrestos urbanos.<sup>15</sup>

Dada la relación entre el número de causas judiciales y la población aproximada del espacio urbano, estos datos permiten sostener provisionalmente que, si bien para la totalidad del espacio provincial la persecución judicial de las conductas consideradas delictivas tiene una incidencia relativamente baja, al aplicar esta misma lente sobre el espacio urbano se observa que la “red” de la justicia exhibe una trama a primera vista casi tan densa como la de la justicia de paz rosista en la campaña. Esta observación permite admitir la relevancia de la justicia criminal de primera instancia como mecanismo de control social, al menos para el espacio urbano de la provincia. Si este control es equivalente al ejercido por jueces y comisarios de campaña o tiene un funcionamiento específico, es un interrogante a explorar a partir del análisis de las prácticas y los sujetos que resultan objeto de procesamiento criminal.

Ahora bien, puesto que el impacto del funcionamiento de la justicia no se limita a quienes aparecen como acusados dentro de las causas, se decidió ensayar también una estimación de la incidencia que las prácticas de administración de justicia podían en la población. Otro punto a considerar es el número de habitantes involucrados en los procedimientos de la administración de justicia. Considerando que las causas judiciales involucran a más personas que las que son detenidas, hemos ensayado el cálculo que se describe a continuación para estimar qué porcentaje de la población podría haber entrado en contacto más o menos directo con la justicia letrada. En todos los casos se excluyeron los agentes y oficiales de Policía y Serenos, así como jueces, escribanos y otros letrados cuya participación es necesaria y cuyo número es independiente del número de causas.

Se clasificó de los expedientes analizados en función del número de fojas que los forman. Se consideró que los expedientes de hasta 10 fojas, por lo general no superan las etapas iniciales de formación del sumario (policial y judicial), por lo que sólo se contabiliza al o los acusados. Para considerar que las causas con más de un acusado son minoritarias

---

<sup>15</sup> R. Salvatore, “Los crímenes de los paisanos: una aproximación estadística”, *Anuario IEHS*, N° 12, pp. 91-100. Una análisis más detallado de las mismas fuentes puede hallarse en: *Wandering ...cit.*, cap. 6, pp. 197-231.

pero frecuentes, se calculó, para todos los expedientes un coeficiente conservador de 1,2 acusados por causa.

Para los expedientes que superan las 10 fojas, se estimó que el sumario debería incluir la citación de testigos, por lo que se asignó un coeficiente de dos testigos por causa. Y, finalmente, para los que superan las 15 fojas, se atribuyó la participación de al menos un letrado, sea en calidad de procurador, apoderado o meramente asesor letrado de los encausados o demandantes. La relación se funda en que la participación de letrados supone un manejo más sistemático de los recursos legales y tiende a engrosar el volumen de la causa, así como a extender las actuaciones.

Teniendo en cuenta esas estimaciones, el total de los casos de la muestra habría involucrado algo menos de 600 personas, lo que acercaría el total par el período a algo menos de 3000 personas involucradas. En relación con el promedio de población de la provincia, las actuaciones de la justicia de primera instancia en lo criminal involucrarían *directamente* alrededor de un 1,45% de la población provincial. Si se consideran las causas originadas en la ciudad (82,6%), en relación con el promedio de la población de la ciudad, el coeficiente de involucramiento de la población urbana de Buenos Aires en la justicia criminal letrada asciende aproximadamente a un 3,15%, porcentaje que, a la luz de los argumentos sobre la incidencia marginal de la justicia letrada expuestos más arriba, no parecen desdeñables.

### **Causas y delitos**

A partir de estas observaciones sobre el peso de la experiencia de la justicia letrada en la vida de la población de la provincia, se elaboró un análisis del tipo de causas que llevaron a los habitantes de Buenos Aires ante los estrados. Los párrafos que siguen, no obstante, no buscan trazar un “mapa” de la criminalidad. Un abordaje más integral de la cuestión del control social de las conductas consideradas delictivas necesariamente debería incluir un análisis más pormenorizado del accionar de la policía y de los juzgados de paz, especialmente en el espacio urbano, donde el funcionamiento de esas instituciones ha sido menos estudiado. Aquí se busca, por una parte, identificar las cuestiones sobre las que actuó la justicia de primera instancia y buscar algunas especificidades de ese ámbito en relación con otros más estudiados.

En el Cuadro 3, puede observarse la distribución de causas. De acuerdo con las carátulas y causales identificadas disponibles, se dispone de 233 causas criminales, 9 causas civiles y 3 expedientes de los que no se pudo identificar una causa delictiva. Las causas criminales fueron iniciadas por 246 delitos (en algunas carátulas se considera la comisión de más de un delito). Existen 8 causas clasificadas por el delito de “unitario”, de las cuales 6 podrían ser vistas como causas civiles (de hecho dos son llevadas por jueces de 1ª instancia en lo civil), pero se trata de acciones ejecutivas iniciadas contra unitarios condenados.

Para ello, y dada la falta de tipificación de los delitos, ensayamos agruparlos de acuerdo con dos grillas de clasificación.<sup>16</sup> La primera, fue elaborada a partir de la clasificación de delitos realizada por Carlos Tejedor en su *Curso de Derecho Criminal* de 1860<sup>17</sup> y la otra, elaborada por R. Salvatore para analizar los delitos que surgían del análisis de los partes de novedades de los jueces de paz y comisarios de campaña entre 1831 y 1852.

Cuadro 4

	1841-1843			1844-1846			1847-1849			1841-1849		
	Total	Prom.	%									
Delitos Públicos	16	5,33	22,86	8	2,67	7,69	18	6,00	25,00	42	4,67	17,07
Delitos Privados	43	14,33	61,43	72	24,00	69,23	49	16,33	68,06	164	18,22	66,67
<i>Vida e integridad pers.</i>	16	5,33	22,86	27	9,00	25,96	17	5,67	23,61	60	6,67	24,39
<i>Pudor y honra</i> *	11	3,67	15,71	13	4,33	12,50	14	4,67	19,44	38	4,22	15,45
<i>Patrimonio</i>	16	5,33	22,86	32	10,67	30,77	18	6,00	25,00	66	7,33	26,83
Delitos de Policía	11	3,67	15,71	24	8,00	23,08	5	1,67	6,94	40	4,44	16,26
Total	70	23,33	100,00	104	34,67	100,00	72	24,00	100,00	246	27,33	100,00

<sup>16</sup> Este modo de análisis de un mismo corpus a partir de dos grillas de fue propuesto por L. Digresia en el seminario “El campo judicial como arena de disputa: el Río de la Plata, de los ordenamientos monárquicos a la construcción del Estado Nación”, Tandil, marzo de 2007. La presente nota pretende reconocer la fuente del procedimiento por los méritos que pueda tener y no por los resultados que pueda arrojar, ni los errores que puedan derivar se su aplicación. No se cita el trabajo en cuestión por no haber podido obtener autorización del autor en tiempo y forma.

<sup>17</sup> Buenos Aires, C. M. Joly, 1870 (2ª edición). Se trata de la primera obra escrita para la enseñanza de derecho criminal en Buenos Aires. Si bien no se puede postular la homogeneidad de criterio entre los operadores jurídicos de la década de 1840 y la clasificación propuesta por Tejedor con casi veinte años de diferencia, se trata de la primera clasificación sistemática producida a partir del “conocimiento local”, por utilizar la expresión de C. Geertz. Se insertará una advertencia allí donde la clasificación de Tejedor pueda crear inconsistencias serias con algunos elementos del discurso jurídico vigente en los años '30.

\* En este caso se sigue el criterio de Tejedor. Se han detectado discrepancias en la clasificación de algunos delitos contra el pudor y la honra como “públicos” o “privados” en el manual de enseñanza de derecho civil utilizado durante los años '30 y '40 (José Ma. Álvarez, *Instituciones de Derecho Real de España*, Buenos Aires, Imprenta del Estado, 1834, edición revisada y anotada por Dalmacio Vélez Sársfield sobre la segunda edición madrileña de 1829).

Si se clasifican los delitos de acuerdo con la estructura propuesta por el manual de Tejedor vemos una incidencia de los delitos “públicos”<sup>18</sup> inferior al 20%, dos tercios de los casos corresponden a delitos “privados”<sup>19</sup> (66,67%) y los delitos “de policía”<sup>20</sup> alcanzan una proporción cercana a los delitos “públicos” (16,26%). Dentro de los delitos que afectan a particulares muestran que el primer lugar lo ocupan los delitos contra el patrimonio (26,83%), seguidos de los delitos contra la vida e integridad de las personas (24,39%, golpes y heridas, 16,60% y homicidio, 6,50%) y finalmente, una categoría que ocupa un lugar no desdeñable, los delitos contra el pudor y la honra (15,45%, de los cuales 13,82% corresponden a insultos e injurias).

Si dividimos el período en tres trienios, observamos una tendencia a registrar diferencias más notables en la distribución de los delitos en el segundo de ellos que entre los otros dos. Para el período 1844-1846, se reduce notablemente la incidencia de los delitos “públicos” y, dentro de los privados, de los delitos contra el “pudor y la honra”, en tanto se observa un aumento en los delitos “de policía” y los cometidos contra las personas y el patrimonio. Indudablemente, la primera observación puede vincularse al peso que las causas por “unitarismo” tienen en el primer trienio y las que se iniciaron por falsificación de moneda tienen en el período que incluye el bloqueo anglo-francés. Quizás sea la disminución del celo por perseguir conductas que se considera que amenazan la seguridad del Estado o la cosa pública, sumado al crecimiento económico que se registra en esos años centrales de la década lo que explique el aumento de delitos contra las personas y la propiedad.

Los delitos “contra el pudor y la honra” muestran una conducta particular. Mientras que en términos relativos disminuyen por el aumento del número de delitos “de policía” y

---

<sup>18</sup> Según Tejedor, se trata de los que afecta al “estado de la república”. Se clasificaron como delitos públicos: la falsificación, los delitos cometidos “contra la autoridad”, las causas iniciadas por expresiones proferidas contra el restaurador o la causa nacional de la federación, así como aquéllos casos en los que la persecución penal se origina en la adscripción del acusado al partido Unitario. Muchos de ellos no tienen un tratamiento específico en la obra de Tejedor.

<sup>19</sup> Según el autor, son los que afectan a los particulares. Incluye los delitos contra la “vida e integridad de las personas” (homicidio, heridas, golpes y suicidio), contra “el pudor y la honra” (estupro, injurias, insultos, raptos y robo de cadáver) y contra el “patrimonio” (robo, estafa y otras causas iniciadas por perjuicios económicos surgidos de contratos, desacuerdo en precios, etc.).

<sup>20</sup> Se trata de uno de los casos de delitos de “legislación especial”. Se incluyeron en esta clasificación: peleas, circular sin papeleta o pasaporte, fuga, sospecha, embriaguez, portación de armas, desertión o abrigo a desertores, escándalos, atropellos de domicilio, pulpería volante, ocultar peones fugados.

otros “privados”, en términos absolutos se mantienen en un nivel estable a lo largo de toda la década, con una ligerísima tendencia al alza. Puesto, como se indicó, la mayor parte de esos delitos lo constituyen “injurias” e “insultos”. Según se observa en los párrafos siguientes, los delitos de “injurias” fueron perseguidos en todos los casos por acusación de los damnificados, en tanto en la categoría de “insultos” se observa un peso significativo de demandas individuales, tanto ante la justicia como ante la policía. De manera que, mientras las oscilaciones que observábamos hasta ahora podían relacionarse con los intereses cambiantes del estado provincial frente a ciertas coyunturas críticas, los delitos contra el pudor y la honra podrían verse más afectados por los cambios en la percepción social del valor jurídico de determinadas conductas. Si se acepta esta hipótesis provisionalmente, puede sostenerse que durante el período analizado no se observan cambios significativos en relación con las representaciones colectivas del honor ni los modos jurídico-políticos de sostenerlo. La relevancia de los delitos vinculados con el honor en las sociedades latinoamericanas del siglo XIX ha sido puesta de manifiesto en los últimos años, por lo que esta categoría de delitos amerita un análisis más profundo.<sup>21</sup>

Más allá de sus variaciones temporales, resulta relativamente alto el número de delitos “de policía” que encontramos en la justicia letrada, habida cuenta de que se trata de faltas sobre las cuales, en su mayoría, tienen potestad jueces de paz y comisarios de policía. La explicación podría buscarse en la alta proporción de extranjeros que se detecta en general en las causas de primera instancia. El origen nacional de las partes involucradas se registró (en la muestra) a partir de 1844. Desde ese año y hasta 1849, al menos un 36% de las causas involucran extranjeros, lo que parece una tasa relativamente alta. No obstante, no se observa una correlación positiva entre el carácter nacional y la persecución de delitos “de policía”, sino más bien estos representan una alta proporción en la mayoría de los delitos identificados, por el peso de los extranjeros y el por qué de la tramitación de faltas de policía por la justicia de primera instancia deben aún ser analizados en más detalle.

Ahora bien, ¿qué podemos observar si comparamos estos patrones que plantea la justicia letrada con el accionar de la justicia de paz en la campaña? Clasificando la misma

---

<sup>21</sup> S. Caulfield, S. C. Chambers y L. Putnam (eds.), *Honor, status and law in Latin America*, Durham, Duke University Press, 2005; S. C. Chambers, *From Subjects to Citizens. Honor, gender and politics in Arequipa, Perú, 1780-1857*, Filadelfia, Pennsylvania State University Press, 1999, para el ámbito rioplatense véanse: S. Gayol, *Sociabilidad en Buenos Aires: hombres, honor y café, 1862-1910*, Buenos Aires, Del Signo, 2000 y el dossier “Pluralidad del honor y diversidad de los honores” publicado en el *Anuario IEHS*, N° 14, 1999.

muestra a partir de la grilla elaborada por Salvatore, se observa que existe al menos un delito que no aparece en nuestros registros y que podríamos de considerar de policía “puro”: el de vagancia.<sup>22</sup> En tanto otros dos, de baja incidencia en nuestra muestra, exhiben mucha mayor importancia en la muestra analizada por Salvatore: la deserción y la circulación sin documentos.

En sentido contrario, parece claro que delitos como la falsificación de moneda (público) y las injurias (privado), no aparecen en la muestra de Salvatore. Esta sí registra “insultos”<sup>23</sup>, con un peso mucho menor que en los casos de primera instancia, de manera que se trataría de delitos de justicia criminal letrada “puros”.

Cuadro 3

Contra la propiedad	66	26,83
Contra las personas	96	39,02
Contra el Estado	14	5,69
Contra el orden público	25	10,16
Delitos políticos	12	4,88
Otros	33	13,41
Totales	246	100,00

Elaboración propia a partir de la clasificación de delitos

Realizada por R. Salvatore en “Los crímenes...”, *cit.*

Del ordenamiento de nuestros propios datos a partir de la grilla de Salvatore, surgen las observaciones que siguen. Al desagregar los delitos “contra la propiedad” y “contra las personas”, se obtienen resultados interesantes. Los delitos contra la propiedad registran un coeficiente algo menor, aunque no radicalmente diverso del 33,1% que Salvatore registraba para los arrestos en la campaña para todo el período rosista, ni para el período 1843-52 (22,4%)<sup>24</sup>. Sin embargo, es notable la diferencia en relación con los delitos contra las personas. Del 12,9% que representaban en la campaña rosista (12,8 para 1843-52), en la muestra predominantemente urbana que construimos para los años '40, el porcentaje asciende al 39,02%. Si se desagregan las categorías, se observa que el peso relativo de los

<sup>22</sup> En rigor, es el primero de los que incluye Tejedor en su clasificación, *op. cit.*, p. 319 y ss.

<sup>23</sup> Dentro de la muestra de expedientes de primera instancia que se está analizando, los casos en los que la carátula o la demanda se refiere a “injurias” son exclusivamente casos de acción privada, es decir, iniciados a partir de la acusación de los damnificados. En tanto que los casos de “insultos” son tanto de acción privada como pública. Si bien no puede hablarse exactamente de “tipos” distintos, resulta claro que la clasificación como “insultos” permite una acción externa a las partes que la de “injurias” no habilita.

<sup>24</sup> Salvatore, *Wandering...*, *cit.*, pp. 211 y 226.

homicidios es menor, en relación con otros delitos contra la integridad física y el peso de los agravios verbales es significativamente mayor que en la muestra de juzgados de paz de campaña.

Los delitos que Salvatore clasificaba como “Contra el Estado” y “Contra el orden público” representan un porcentaje menor de los expedientes criminales de primera instancia. Finalmente, el abultamiento de la categoría “otros”, tanto en términos absolutos como en relación con el resto de los delitos, da cuenta de la disparidad de las “grillas” de lectura y selección de casos que operan sobre la justicia de paz y policía (rural) y la justicia letrada de mayor incidencia en el espacio urbano.

### **Algunos soportes del discurso jurídico**

Esta sección, se propone enfocar algunos elementos constitutivos de las causas que se juzgan útiles como índices para un posterior abordaje cualitativo de las prácticas discursivas propias de la administración de justicia criminal letrada. En particular se observan dos cuestiones: los modos de inicio de las causas y su duración.

Se dijo más arriba que los procesos criminales podían ser iniciados de oficio, por acusación o denuncia y que siempre, salvo en los casos de injurias y adulterio se consideran de “acción pública”, es decir, que los representantes públicos son (o deberían ser) parte necesaria del proceso, tanto quienes actúan como procuradores (agentes fiscales) como quienes llevan a cabo la acusación y persecución por parte de las autoridades ejecutivas (comisarios y agentes de policía, serenos, etc.). A continuación me interesa indagar cómo se implementaron las causas que componen la muestra que aquí se analiza. Para ello, se confeccionó el Cuadro 4,

Cuadro 5

Forma de inicio	Cant.	%
Policía	89	36,33
Serenos	14	5,71
Intervención JP	39	15,92
Cap. Puerto	11	4,49
Varios Hacienda	14	5,71
Acusación	45	18,37
Acusación Pol	16	6,53
S/D - Otros	8	3,27
Civil	9	3,67
	245	100,00

En el caso de las causas iniciadas en las localidades de campaña, la totalidad se inicia mediante la intervención del Juez de Paz y Comisario del Partido correspondiente, manteniéndose aproximadamente el porcentaje correspondiente sobre el total de la muestra.

El resto, presumiblemente originadas en el espacio urbano, muestran un claro predominio de causas iniciadas por intervención policial o de serenos, es decir, de agentes públicos quienes, de acuerdo con la reglamentación vigente informaban al comisario correspondiente a su sección o al Presidente de Serenos para dar inicio al sumario y luego dar intervención al juzgado de primera instancia. En total, las causas iniciadas por esta vía ascienden al 42% si se consideran sólo las causas urbanas y trepan al 57% si se consideran también las causas iniciadas en la campaña por los comisarios de policía.

Un 18,4% de los casos se iniciaron por demandas particulares, a los que habría que sumar un 6,3% de acusaciones ante las autoridades de policía.<sup>25</sup> Muy lejos siguen otros modos de inicio, como presentaciones de funcionarios de área de Hacienda (5,71%) y de la Capitanía del Puerto (4,49%).

Lo observado hasta aquí está en consonancia con la hipótesis sostenida por Barreneche en relación con el peso del papel jugado por la intervención policial (ejecutiva) en la persecución judicial de los delitos, aunque muestra también la recurrencia (no desdeñable) de un conjunto de actores sociales ante la justicia.

Una vía a explorar en el desarrollo futuro de la investigación es analizar detalladamente los modos (prácticos y discursivos) en que los particulares entablan demandas y los modos en que distintas agencias ejecutivas (desde la policía y los serenos hasta los funcionarios del puerto o el fisco) hicieron lo propio.

Finalmente, me interesa llamar la atención sobre la extensión de los juicios. Aunque el análisis estadístico de esta variable amerita un estudio más refinado de los datos, una mirada preliminar permite constatar que más de la mitad de los juicios tienen menos de 10 fojas (cf. Cuadro 6). Si tenemos en cuenta que por lo general los primeros autos, sean por

---

<sup>25</sup> Este porcentaje se obtuvo de sumar aquellos casos en los que se corroboró que las autoridades policiales consignaban en sus partes haber recibido una denuncia, y aquellos en los que el oficio policial que inicia la actuación viene firmado por el “Comisario de Órdenes”, funcionario policial que tramitó muchas de estas denuncias ante la fuerza.

demanda o por intervención “de oficio” ocupan entre dos y cinco fojas, se observa que la mayoría de los juicios no supera las etapas más elementales de la instrucción del sumario. En tanto menos de un 20% (los que superan las 20 fojas) podría haber completado las tres fases del proceso. Por una parte, esto podría servir de base material para comprender las frecuentes referencias a las “demoras” e “ineficiencias”, aunque también puede pensarse como un modo de acción judicial que, más que perseguir la finalización del proceso actúa como agencia de disciplinamiento, al menos en el espacio urbano de Buenos Aires.

Este rol de disciplinamiento, parece ser el ejercido en el espacio rural, por las autoridades locales, los Jueces-Comisarios. Como se dijo anteriormente, una evaluación más aquilatada del funcionamiento de los mecanismos de control social en el espacio urbano requeriría un análisis en profundidad del accionar policial en ese ámbito. No obstante, subsiste una cuestión ya detectada como sintomática que puede ayudar a pensar el problema de los alcances y límites de la justicia y la policía en el desarrollo de la investigación. Esta cuestión es la del peso de los extranjeros dentro del conjunto de sujetos que participan en los expedientes de la muestra analizada. Un análisis más detallado podría contribuir a determinar si la justicia criminal, en este período, funcionó como una agencia de legitimación del accionar ejecutivo sobre quienes, a diferencia de los ciudadanos rioplatenses, son considerados ajenos a la comunidad política de la novel república. En este sentido, la paradójica observación del peso de los extranjeros en el funcionamiento de la justicia criminal letrada exigen analizar las concepciones vigentes sobre justicia criminal y derecho “de gentes”, es decir, como el derecho que rige las relaciones entre distintos cuerpos políticos, frente al accionar disciplinador de las agencias ejecutivas. Estas afirmaciones no obstante, se acercan más a las conjeturas que a las hipótesis y requerirían un estudio más detallado del problema. Las observaciones realizadas hasta aquí sólo nos permiten plantear su emergencia.

Asimismo, en una etapa posterior de la investigación, el análisis cualitativo de procesos más desarrollados puede permitir vislumbrar las estrategias discursivas desplegadas por letrados y no letrados y analizar el funcionamiento de la o las culturales legales vigentes en relación con la administración de justicia letrada, no sólo en el caso de los extranjeros sino en las causas que involucran criollos.

Cuadro 6

Cant. Fs.	Cant. Exptes.	%
0 - s/d	10	4,08
1 a 5 fs	71	28,98
6 a 10 fs	69	28,16
11 a 15 fs	31	12,65
16 a 20 fs	23	9,39
21 a 25 fs	9	3,67
26 a 30 fs	12	4,90
Más de 30	20	8,16
	245	100,00

Fuente: Elaboración propia

### A modo de balance

En el presente trabajo se buscó ensayar un abordaje cuantitativo de un universo de expedientes judiciales correspondientes a causas en materia criminal tramitadas ante los Juzgados de Primera Instancia – letrados – de Buenos Aires a lo largo de la década de 1840. Para ello se confeccionó una muestra y se ensayaron algunas observaciones cuantitativas en relación con la población de la provincia en el período de referencia. En relación con este punto, se elaboraron tasas de incidencia del accionar de la justicia criminal que permitieron corroborar la baja presencia de este mecanismo de control social y político en comparación con otros (como los Juzgados de Paz-Comisarías) en la totalidad del espacio provincial durante esta década. No obstante, reduciendo la escala de observación al ámbito de la ciudad de Buenos Aires, pudo observarse una incidencia mucho mayor en relación con la población, lo que permite analizar su funcionamiento en relación con este espacio.

Seguidamente se ensayó un a comparación del papel jugado por la justicia criminal con el funcionamiento de otros mecanismos de control social y resolución de conflictos que involucraban a los poderes públicos y ciudadanos a partir de la clasificación de determinadas conductas como ilícitas o delictivas. En particular, se buscó establecer algunas comparaciones con el trabajo realizado por R. Salvatore a partir de los partes de autoridades de campaña durante el período rosista.

De este modo, se pudo identificar que si bien existe un núcleo de delitos que pueden observarse en ambas instancias, existen también delitos cuya incidencia es mayor en el ámbito de la justicia letrada. Para Buenos Aires en la década de 1840, algunos delitos “públicos”, es decir, que involucran directamente al “estado de la república” (como la

falsificación de moneda) así como otros “privados”, como las injurias, fueron identificado como propios del ámbito letrado.

También pudo observarse una alta incidencia de los delitos contra las personas en el ámbito urbano, mayor incluso que en la supuestamente “violenta” campaña para los mismos períodos.

Otra observación a tener en cuenta para análisis futuros, aunque no se hayan desarrollado sus implicancias en el presente trabajo, es la alta presencia de extranjeros entre los involucrados en delitos perseguidos por la justicia letrada.

Por último, sin perjuicio de la hipótesis de Barreneche sobre papel decisivo de la intervención policial en la persecución penal, se identificó una masa crítica de causas originadas en iniciativas individuales de parte.

A partir de estas observaciones, se identificaron algunas cuestiones a profundizar en el análisis cualitativo del período o bien en el análisis comparativo con períodos posteriores, a saber:

Existe una proporción significativa de causas relacionadas con agravios hacia “el pudor y la honra” que puede vincularse con una tasa relativamente alta de causas iniciadas por demandas particulares. Teniendo en cuenta el papel que el honor y la “fama” ocupaban en las sociedades americanas del siglo XIX, así como la recurrencia de reclamos en torno a este tipo de agravios en sede judicial, y la ausencia de referencias a estos delitos en otros ámbitos, es factible que éste se convierta en un punto sensible al calibrar los cambios y continuidades de las décadas sucesivas. De lo observado hasta aquí, se sigue que estos delitos muestran –durante el período referencia– un comportamiento más estable que los delitos perseguidos por las autoridades públicas, lo que obliga a llamar la atención sobre la incidencia de la iniciativa estatal en relación con un aumento absoluto o relativo de causas vinculadas con otras cuestiones.

Por otra parte, existe una alta proporción de extranjeros entre los demandados y demandantes ante la justicia letrada, no asociado a ningún tipo de delito en particular. Esto podría estar indicando un tratamiento diferenciado de distintos sujetos en relación con las mismas conductas. Este es un punto sensible toda vez que la justicia criminal opera, en cierta manera, como un mecanismo de definición de “pertenencia” o “exclusión” del cuerpo de ciudadanos. En todo caso el análisis de esta cuestión excede los recursos aquí utilizados.